



DECRETO N° 7808

PEDRO AGUIRRE CERDA, 01 JUN. 2018

VISTOS: Estos Antecedentes: El D.F.L. N° 34-18.992, publicado en el Diario Oficial de 2 de julio de 1991; el Memorando N°52, de la Secretaría Municipal al Alcalde, lo dispuesto en el reglamento municipal "Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Pedro Aguirre Cerda" y, las atribuciones que confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo que disponen los incisos primero y segundo del artículo 94 de la ley N° 18.695, en cada municipalidad debe existir un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el que será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, añade esa normativa, que en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

- Lo dispuesto en el reglamento municipal denominado "Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Pedro Aguirre Cerda" aprobado por Decreto Exento N° 1361, de 11 de agosto de 2011.

- Que con fecha 28 de mayo de 2016, se llevó a efecto un acto electoral destinado a proveer los cargos de consejeros del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la comuna. Dicha elección tuvo elegidos para el colegio electoral de las organizaciones comunitarias de tipo territorial, 5 dirigentes en condiciones de ser investidos de su calidad de consejeros titulares y también resultó elegida una persona del colegio electoral de los representantes de organizaciones gremiales, sindicales u otras relevantes, quien está en condiciones de asumir su calidad de consejero. El proceso en cambio no llegó a término por falta de interesados o quorum, respecto del colegio electoral de los representantes de las "organizaciones funcionales" y de los representantes de las "asociaciones de interés público". Estos resultados están informados en la página web de transparencia del Municipio en el ítem 10.- "mecanismos de participación ciudadana".

- Conforme a la norma del art. 18, del reglamento municipal ya referido, si no se reuniera dicho quórum (15%) el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del Colegio Electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros, ocasión en que no se requerirá quórum.

- Que se tiene presente en este acto lo dispuesto en el dictamen de la Contraloría General de la República, N° 72.230, de fecha 4 de octubre de 2016, que alteró la jurisprudencia administrativa sobre el particular, así como los oficios despachados por los Tribunales Electorales Regionales al Municipio y por los que se solicita incorporar al listado de organizaciones con derecho a proponer candidatos y a votar en el proceso, a organizaciones cuyos procesos electorales internos hayan sido objeto de calificación por el Tribunal Electoral, de acuerdo con lo que previene el artículo 10 n° 1, inciso primero de la Ley N° 18.593, no obstante lo cual, se ha elaborado una línea conducente a que se ponderen nuestras razones de mérito y legalidad, para constituir en la comuna el Consejo, sin desconocer el imperio, su legitimidad y por sobre todo el apoyo en el Derecho Positivo del dicho criterio. Creemos que para el caso concreto, esperar a nutrir un padrón con organizaciones que sí hayan calificado su elección en el Tribunal, más aún cuando ya se produjo en 2016, una elección parcial de consejeros representantes de las Juntas de Vecinos y de gremios y sindicatos, sin atender a esa exigencia (estaba vigente otra jurisprudencia administrativa) se contradice ello con el espíritu o sentido de la Ley N° 20.500 y todas las disposiciones de rango constitucional o de inferior jerarquía que garantizan la participación ciudadana en la gestión pública, especialmente aquellas que consultan la intervención del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil en asuntos de regulación urbanística y seguridad pública, toda vez que por años, e incluso después de la reforma de la Ley N° 20.500, las organizaciones en general, no han calificado sus elecciones en el Tribunal Electoral;

Ant



DECRETO:

1.- CONVOCASE a elección parcial de consejeros titulares y suplentes de los colegios electorales de organizaciones comunitarias funcionales (10) y organizaciones de interés público de la comuna de Pedro Aguirre Cerda (2), para el día sábado 21 de julio de 2018, en la Casa de la Cultura Concejal Eduardo Cancino Cáceres, ubicada en Paseo Grohnert N° 5510, Pedro Aguirre Cerda, a las 10.00 AM y por cuatro horas contadas desde la apertura de las mesas receptora de votos.

2.- La conformación de las comisiones electorales (2) se verificará a las 9.00 de la mañana, debiendo ser integradas por al menos tres ciudadanos con derecho a voto que no se postulen como candidatos y con la integración, además, de los ministros de fe titulares señores Jacqueline Contreras Liberona y Luis López Pérez y, suplente don Hernán Valenzuela Cabello.

3.- Los representantes de las organizaciones que figuren en el padrón que se publicará en este acto, podrán inscribirse como candidatos (as) en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente hábil a la fecha de la publicación de esta convocatoria, de forma presencial, ante el Secretario Municipal, entregando una carta de intención en la que se declare bajo juramento o promesa cumplir con los requisitos para ser consejero, así como no estar afecto a las inhabilidades que se establecen.

4.- PUBLÍQUESE esta convocatoria y el padrón electoral de ambos colegios electorales, en el periódico electrónico El Mostrador y en el sitio electrónico institucional del Municipio, debiendo además, exhibirse estas condiciones y términos en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas los establecimientos municipales de salud y educación.

5.- Publicada esta convocatoria y el padrón electoral que le sustenta, los interesados podrán reclamar ante el Secretario Municipal, por escrito, para que se subsanen o corrija el padrón ante eventuales omisiones o errores, en el plazo de 7 días hábiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y HECHO, ARCHÍVESE.


HUGO VILLAR CISTERNAS
SECRETARIO MUNICIPAL

JRR/HVC/HVC/jcl.-
DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes
- DIGITAL:**
- Alcaldía
- SECPLAN
- Dirección de Control
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de Organismos Comunitarios
- Departamento de Contabilidad y Presupuesto



JUAN ROZAS ROMERO
ALCALDE

